

RESOLUCIÓN No. 7094 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600510, que se adelanta por esta Secretaría, en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S – HIPNOX, identificada con NIT 900825082-1 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX, identificada con el NIT 900825082-1 código de prestador No. 1100128361-01, con dirección para notificación judicial en la CALLE 99 N° 9 A - 45 PISO 2, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa la queja con Radicado 631 del 04-08-2015, interpuesta por el señor JHON FERNANDO MELO CORTÉS, ante la Secretaria Distrital de Salud, donde solicita el cierre de la Habilitación de la entidad IPS HIPNOSIS EN COLOMBIA S.A.S, como prestador de servicios de salud, toda vez que fue obtenida de forma fraudulenta. Autoriza, de acuerdo a lo plasmado en el escrito, toda acción posterior de visita o seguimiento al domicilio registrado en el documento en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el protocolo dispuesto para la oficina

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Queja interpuesta por el señor JHON FERNANDO MELO CORTÉS, ante la Secretaria Distrital de Salud, de fecha agosto 03 de 2015 (Folio 1).

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

2. Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. De fecha 15-09-2014 (Folios 2 al 4).
3. Formulario de Novedades de Prestadores de Servicios de Salud, de fecha 03/08/2015 (Folios 5 a 7).
4. Oficio de respuesta al quejoso con Radicado 2015EE83695, de fecha 26/11/2015, donde se informa de las varias visitas realizadas a la entidad por parte de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta (Folio 8).
5. Derecho de petición y anexos, con radicado 2015ER97893, de fecha 14-12-2015, suscrito por el quejoso (Folios 9 al 20).
6. Acta de visita de quejas, realizada el 01/10/2015, por la Comisión Técnica adscrita a este Despacho (Folios 21 al 23).
7. Acta de visita de quejas, realizada el 20/10/2015, por la Comisión Técnica adscrita a este Despacho (Folios 24 al 26).
8. Oficio de respuesta al quejoso, con Radicado 2016EE1280, de fecha 07/01/2016, mediante el cual se le informa sobre la investigación preliminar que se adelanta para esclarecer los hechos de la denuncia, y se le indica que conforme a los Artículos 37 y 38 del CPACA, deberá manifestar por escrito si tiene interés de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la presente investigación administrativa (Folio 27 y reverso).
9. Oficio de notificación de tutela y anexos, enviado a este Despacho, por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, D.C., con Radicado 2016ER45187 de fecha 28/06/2016, instaurada por el señor JOHN FERNANDO MELO CORTÉS. (Folios 28 al 42).
10. Formato de documentos trasladados Memorando con Radicado 2016ER47645, del 05/07/2016, de traslado derecho de petición, allegado por Procuraduría General de la Nación (Folios 43 y 44).
11. Derecho de Petición trasladado por la Procuraduría General de la Nación, con Radicado 2016ER47645 del 05/07/2016 (Folio 45)
12. Oficio de respuesta con Radicado 2016IE19483, del 12/07/2016, dirigido a oficio la Procuraduría General de la Nación Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales (Folio 46 y reverso).

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

13. Acta de visita de queja realizada el 12 de julio de 2106 a la institución SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S en la KR 15 No. 88-64 OF 216, realizada por Profesionales Especializados de esta Secretaría, con anexos (Folios 49 al 52).
14. Acta de visita de queja realizada el 12 de julio de 2106 a la institución SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S en la Calle 99 No. 9A 45 piso 2, realizada por Profesionales Especializados de esta Secretaría (Folios 53 al 55).
15. Acta de visita de queja realizada el 18 de julio de 2106 a la institución SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S en la Calle 99 No. 9A 45 piso 2, realizada por Profesionales Especializados de esta Secretaría, junto con anexos (Folios 56 al 80).
16. Impresión de los pantallazos del REPSS y RUES, donde se consultaron los datos de la institución investigada (Folios 81 al 84)
17. Auto No. 4550 del 12/12/2016 mediante el cual se fórmula pliego de cargos en contra de la institución SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX (Folios 85 al 89).
18. Citación para notificación personal del Auto No. 4550 del 12/12/2016 con Radicado 2017EE8819 del 07/05/2017 dirigida al Representante de la institución SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX (Folio 90).
19. Notificación por aviso del Auto No. 4550 del 12/12/2016 dirigida al Representante Legal de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. con certificación de no entregada (Folio 91 y 92)
20. Constancias de Citación para notificación del Auto No. 4550 del 12/12/2016 con Radicados: 2017EE53138 del 18/07/2017 y 2017EE53141 del 18/07/2017, dirigidas al Representante de la institución SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX (Folio 93 y 94).
21. Constancias de Citación para notificación del Auto No. 4550 del 12/12/2016 con Radicados: 2017EE53144 del 18/07/2017 y 2017EE53145 del 18/07/2017 dirigidas al señor JHON FERNANDO MELO CORTES (Folios 95 y 96).
22. Notificación personal suscrita el día 31 de julio de 2017 por el señor JHON FERNANDO MELO en calidad de tercero interviniente (Folio 99)

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

23. Notificaciones por aviso del Auto No. 4550 del 12/12/2016 dirigidas al Representante Legal de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. con certificaciones de no entregada (Folio 100 al 103).
24. Constancia de Notificación por aviso a la institución investigada del Auto No. 4550 del 12/12/2016, mediante Publicación en cartelera de esta Secretaría, fijada el 01 de septiembre de 2017 y desfijada el 08 de septiembre de 2017 (Folio 104).
25. Auto No. 4754 del 12/02/2018, mediante el cual se procede a cerrar el periodo probatorio y a correr traslado para alegar de conclusión (Folio 105 y 106).
26. Constancia de comunicación del Auto No. 4754 del 12/02/2018 con Radicado No. 2018EE26752 de 01/03/2018 dirigido al señor JHON FERNANDO MELO (Folios 107 y 108)
27. Constancia de comunicación del Auto No. 4754 del 12/02/2018 enviada vía correo electrónico el 01/03/2018 dirigido al representante legal del SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX (Folios 109 y 110).
28. Constancia de comunicación del Auto No. 4754 del 12/02/2018, mediante Publicación en cartelera y página Web de esta Secretaría, fijada el 09 de marzo de 2018 (Folios 111 y 112)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 4550 del 12/12/2016 (Folios 85 al 89), este Despacho, formuló pliego de cargos en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX., identificada con el NIT. 900825082 código de prestador No. 1100128361-01, quien presta servicios de salud en la CALLE 99 N° 9 A - 45 PISO 2 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7°, en concordancia jurídica con la Resolución 2003 de 2014, en su artículo 3° numeral 3.3., en armonía con el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud, en sus numerales 3.2. Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación; 3.2.1. en Talento Humano; 3.2.6. en Historias Clínicas y Registros; por las razones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

DESCARGOS

Ante la no comparecencia del Representante Legal de la institución investigada a la diligencia de notificación personal para lo cual había sido previamente citado (folios 93 y 94), y ante la imposibilidad de lograr la notificación por aviso (folios 100 al 103) El citado Auto 4550 del 12/12/2016 contentivo del Pliego de Cargos fue notificado por aviso de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 69 del CPACA a la institución investigada, como consta en folio 104 y ~~reverso del~~ expediente, fijado el 01 de septiembre de 2017 y desfijado el 08 de septiembre de 2017, el cual se considera surtido al finalizar el siguiente día hábil al de la desfijación; dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, la institución investigada guardo silencio.

De igual forma, mediante publicación cartelera el día 09 de marzo de 2018, le fue comunicado al Representante Legal de la institución investigada el Auto. 4754 del 12/02/2018, mediante el cual se corría traslado para alegar de conclusión; dentro del término legal para presentar sus alegatos, la institución investigada guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión, examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Dio origen a la presente investigación de carácter administrativa la queja con radicado 631 del 04-08-2015, interpuesta por el señor JHON FERNANDO MELO CORTÉS, ante la Secretaria Distrital de Salud, donde solicita el cierre de la Habilitación de la entidad IPS HIPNOSOS EN COLOMBIA S.A.S., como prestador de servicios de salud, toda vez que fue obtenida de forma fraudulenta. Autoriza, de acuerdo a lo plasmado en el escrito, toda acción posterior de visita o seguimiento al domicilio registrado en el documento en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el protocolo dispuesto para la oficina.

Seguidamente se inicia la investigación administrativa No 201600510, se realizan visitas de verificación de queja a la institución investigada, y se analizan las pruebas obrantes en el plenario, emitiendo el Auto de pliego de cargos No. 4550 del 12/12/2016, el cual fue debidamente notificado a la institución investigada, quien no presento descargos ni alegatos contra el mismo.

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

El hecho de que la institución investigada, una vez notificado debidamente del Auto de Cargos (folio 104 y reverso), y habiéndosele corrido traslado para alegar de conclusión (Folio 111), no haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, no exime a esta instancia de la carga de la prueba para sancionar y de la obligación de investigar y analizar tanto lo favorable como lo desfavorable al prestador investigado.

Se fundamentó el pliego de cargos por la presunta infracción a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7°, en concordancia jurídica con la Resolución 2003 de 2014, en su artículo 3° numeral 3.3., en armonía con el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud, en sus numerales 3.2. Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación; 3.2.1. En Talento Humano; 3.2.6. En Historias Clínicas y Registros, por cuanto en la visita de *verificación de cumplimiento* de condiciones establecidas en el Sistema Único de Habilitación, por la comisión adscrita a este Despacho a las instalaciones de la institución investigada, se evidenció que no tienen soportes que acrediten que la señora Laura Santos como médico general, psicóloga, o psiquiatra. Igualmente, en lo referente a las Historias Clínicas, se revisan al azar, y se evidencia que no se están haciendo los registros en debida forma. Tal es el caso de quien atendió algunas consultas por Psicología, y no se registra ni firma, ni nombre del profesional responsable. Quien atiende la visita informa que los registros de las sesiones desde el 18-03/16 hasta el 18-04/16 son realizados por la Dra. Sneila Mon de Lima, y que a pesar de no tener la firma en cada evolución, se realiza una plantilla de control con la firma del profesional, del paciente con hora y fecha de salida.

Por todo lo anterior, y al no recibir respuesta o explicación por parte de la institución investigada, en vista que las pruebas apuntan a que sí se presentaron las fallas endilgadas, y teniendo en cuenta que las faltas relacionadas en el Auto 4550 del 12/12/2016, no han sido desvirtuadas, se procederá a imponer la sanción que amerite.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que la institución investigada infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarlo de responsabilidad.

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el ARTÍCULO 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el ARTÍCULO 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El ARTÍCULO 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el ARTÍCULO 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el ARTÍCULO 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el ARTÍCULO 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el ARTÍCULO 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”

En cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el ARTÍCULO 2.5.3.7.19 y subsiguientes del Decreto 780 de 2016 y el ARTÍCULO 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y teniendo en cuenta que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes contempladas en el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que sirvieran como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera: Que SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX, se hará merecedora a una sanción equivalente al pago de una multa de SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.562.484), lo anterior atendiendo las normas infringidas por el investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la institución investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Finalmente se procederá a notificar al Representante Legal de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX, y al señor JHON FERNANDO MELO CORTES el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 74 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la institución denominada SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX., identificada con el NIT 900825082-1 código de prestador No.1100128361-01, con dirección para notificación judicial en la CALLE 99 N° 9 A - 45 PISO 2,, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, con una multa de SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.562.484), por la infracción a la Decreto 1011 de 2006, artículo 7°, en concordancia jurídica con la Resolución 2003 de 2014, en su artículo 3° numeral 3.3., en armonía con el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud, en sus numerales 3.2. Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación; 3.2.1. En Talento Humano; 3.2.6. En Historias Clínicas y Registros; de conformidad con lo expuesta en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al Representante Legal de la institución investigada y al señor JHON FERNANDO MELO CORTES, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el ARTÍCULO primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No.200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia 1: 900825082-1 y en Referencia 2: 201600510.

ARTÍCULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 No. 12 - 81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

Continuación RESOLUCIÓN No. 7094 del 09 de Noviembre de 2018 por la cual se decide la investigación administrativa No. 201600510, que se adelanta en contra de SERVICIOS DE SALUD HUMANA S.A.S - HIPNOX. Identificada con NIT 900825082 en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el ARTÍCULO 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el ARTÍCULO primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

PARAGRAFO: Acorde al ARTÍCULO 9 de la ley 68 de 1923 que establece: "los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Omar Francisco Guevara Romero 
Revisó: Ruth Eliana Martínez 